

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D. C., veintitrés de junio de dos mil veintiuno

UNIÓN MARITAL No. 1100131100042019 0424

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITIR la demanda de RECONVENCIÓN de EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y RECONOCIMIENTO DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN y POSTERIOR LIQUIDACION iniciada por OLGA PATRICIA MORENO LOZANO, en contra de SAMUEL AGUILERA BEJARANO.

De conformidad con el inciso segundo del artículo 90 de la ley 1564 de 2012, deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

- Indicar la dirección electrónica que tengan las partes y sus apoderado(a, os, as) para efectos de notificaciones (Art. 82-10 del C. G. del P. y Decreto 806 de 2020).

- Excluir la pretensión sexta de la demanda, como quiera que corresponde a una medida preventiva, que debe incluirse en el acápite de medidas cautelares.

- Excluir la pretensión séptima de la demanda, por improcedente en este tipo de procesos.

- De conformidad con el artículo 2º del Decreto 806 de 2020, respecto del uso de medios tecnológicos, en consonancia con los artículos 3 y 7 ídem, se requiere a las partes y sus apoderados para que informen al Despacho: "(...) los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial..."

-. En cumplimiento del artículo 78-12 del C. G. del P., debe conservar y aportar las pruebas y demás memoriales en mensaje de datos, a efecto de dar continuidad a la digitalización de los procesos.

NOTIFÍQUESE, (3)

La Juez, (e)



MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D. C., veintitrés de junio de dos mil veintiuno

UNIÓN MARITAL No. 1100131100042019 0424

Sería del caso adentrarse en el estudio del recurso de reposición interpuesto, de no ser porque le asiste razón al inconforme en cuanto a la calificación de la demanda de Reconvención presentada por la parte pasiva, en consecuencia y sin mayores razonamientos de fondo, el Juzgado dispone:

REVOCAR PARCIALMENTE el auto del 9 de octubre de 2020, en relación al numeral segundo de la providencia.

En lo demás, se mantiene incólume la providencia.

Las partes deberán estarse a lo resuelto en autos de la misma fecha.

NOTIFÍQUESE, (3)

La Juez, (e)



MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá D. C., **23 JUN 2021**

UNIÓN MARITAL No. 1100131100042019 0424

Por secretaría requiérase al abogado de pobre, Dr. KEVIN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, y póngase en conocimiento el auto de la fecha, mediante el cual se inadmitió la demanda de Reconvención, para que proceda de conformidad con las exigencias de dicha providencia, teniendo en cuenta su manifestación del 16 de septiembre de 2020.

Téngase en cuenta que, mientras el abogado de pobre comparece al proceso, se encuentra suspendida la actuación.

NOTIFÍQUESE, (3)

La Juez, (E)



MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO